



2015 - 2021



Secretaría de Educación

Gobierno del Estado de Michoacán

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL M.D.C HÉCTOR AYALA MORALES, Y POR LA OTRA EL H. AYUNTAMIENTO DE TANGANCICUARO EN LO SUCESIVO "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. RAFAEL MELGOZA MERCADO; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 24 numeral 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño y 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", reconocen como derechos de los educandos el disfrute al más alto nivel de salud posible y el acceso a los servicios para el tratamiento y prevención de las enfermedades y rehabilitación de salud, así como el derecho a vivir en un medio ambiente sano y contar con los servicios públicos básicos, por lo que las partes, reconocen la obligación de garantizar la salud y la educación de los niños con el más alto nivel posible, para lo cual, aceptan adoptar cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la actividad escolar de los menores se administre de modo compatible con la dignidad humana.

II. Acorde a lo establecido en el artículo 12 numeral 1 y 2 inciso c) del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se reconoce el derecho al disfrute del nivel más alto a la salud física y mental, por lo que se debe buscar la forma de implementar medidas para la prevención de enfermedades epidémicas y la lucha contra ellas, para con ello garantizar este derecho dentro de los centros educativos del Estado en cada uno de los municipios que lo conforman.

III. La Observación número 15 emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones establece que "El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna". Así mismo, también define el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico, por lo que las partes en plena observancia a este derecho humano, tienen la disposición de trabajar





2015 - 2021



**Secretaría
de Educación**

Gobierno del Estado de Michoacán

de manera coordinada para su cumplimiento dentro de su competencia, absteniéndose de obstaculizar directa o indirectamente su goce, impedir a terceros toda injerencia en su disfrute y adoptar las medidas legislativas, administrativas o presupuestarias, judiciales, de promoción y de otra índole adecuadas para hacerlo plenamente efectivo.

IV. Que de manera Institucional y en beneficio de la niñez michoacana, buscan proporcionar los servicios públicos vitales para el desarrollo educativo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de la Entidad, brindando así las condiciones necesarias para acceder al agua potable en sus escuelas, para con ello llevar a cabo las medidas de higiene pertinentes para la prevención de enfermedades.

V. De la revisión y diagnóstico de los Centros de Educativos de la Entidad, se constató que por la situación económica que impera en el Estado, se ha limitado el pago para el servicio de agua potable en los mismos, generando un desabasto del líquido vital en algunas de las escuelas, lo que trae como consecuencia que los alumnos de los Institutos no puedan acceder a condiciones básicas de higiene y limpieza de las instalaciones, lo que generaría una mayor vulnerabilidad de los alumnos a contraer enfermedades.

VI. Es de gran importancia el celebrar convenios de colaboración que establezcan las condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la salud, educación y libre desarrollo de la personalidad, brindando espacios que cuenten con acceso a servicios básicos para para garantizar los derechos humanos de la comunidad escolar.

VII. Acorde a lo estipulado en el artículo 32 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se tiene la facultad de crear políticas públicas y programas de gobierno en coordinación con los gobiernos del Estado, cuando esto sea en beneficio de la población perteneciente al municipio.

VIII. De acuerdo con lo establecido en el artículo 115 fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2° fracción V, inciso a) de la Constitución Estatal relación con el 32 inciso a) y 72 fracción I de la Ley Orgánica Municipal, es facultad y obligación del Ayuntamiento prestar el servicio público de agua potable en beneficio de los habitantes de su Municipio, por lo que podrán coordinarse y celebrar actos jurídicos para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que le corresponden.

IX. De conformidad con lo estipulado por el artículo 14 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Ayuntamiento se integrará entre





2015 - 2021



**Secretaría
de Educación**

Gobierno del Estado de Michoacán

otros, con un Presidente Municipal que será el representante y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal.

X. Que de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Educación, el Ayuntamiento al ser una autoridad educativa, coadyuvará en el mantenimiento de los planteles educativos y servicios de seguridad y agua, se compromete a apoyar al mantenimiento del servicio de agua potable de los planteles educativos, participando de forma directa para ello, celebrando para tal acción, el presente convenio para la coordinación y unificación de actividades en beneficio de los educandos.

DECLARACIONES:

I. DE LA "SECRETARÍA"

I.1. Que es una Dependencia Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracción XII y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

I.2 Que el objetivo primordial de la Secretaría de Educación en el Estado, es el de vigilar y salvaguardar que los principios rectores de la educación, establecidos en el artículo 3º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los señalados en los artículos 137 al 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, sean cumplidos íntegramente en beneficio de la sociedad michoacana.

I.3. Que es una facultad del Titular de la Secretaría de Educación, entre otras, representar la Dependencia a su cargo en el trámite y resolución de todos los asuntos que son de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en correlación con el artículo 11, Fracción XVIII del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado.

I. 4 Que el M.D.C. Héctor Ayala Morales, Secretario de Educación, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12 fracción I, 14 y 17 fracción XII y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6 fracción X, 11





2015 - 2021



Secretaría de Educación

Gobierno del Estado de Michoacán

fracciones XVIII y XIX y 145 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado, mismo que acredita con el nombramiento emitido a su favor por el C. Ing. Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 24 de junio del 2020, del cual se anexa una copia, para que forme parte integral de este pacto.

I.5 Que para los efectos legales de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Siervo de la Nación número 1175, Colonia Sentimientos de la Nación, código postal 58178 en la ciudad de Morelia, Michoacán.

II. DE “EL AYUNTAMIENTO”:

II. 1 Que el Municipio de Tangancicuaro es parte integrante del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en términos de lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 y 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y que de conformidad con los artículos 112, 113, 114 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 2º de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Ayuntamiento es el gobierno de una entidad política y social investida de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno, para satisfacer sus intereses comunes.

II. 2 Que el Lic. Rafael Melgoza Mercado tiene el cargo de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de **Tangancicuaro** Michoacán, dentro del periodo constitucional 2018-2021, situación que lo acredita con la Constancia de Mayoría y Declaratoria de Validez de la Elección del Ayuntamiento.

II. 3 Que el Presidente Municipal está facultado para la celebración del presente Convenio de conformidad a su Ley Orgánica Municipal y velando por los intereses de su H. Municipio.

II.4 Que para efecto del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la calle Dr. Miguel Silva Número 105 colonia centro C.P. 59750, en el Municipio de Tangancicuaro.





2015 - 2021



**Secretaría
de Educación**

Gobierno del Estado de Michoacán

III. DE “LAS PARTES”:

III.1 Que de conformidad con el artículo 1° párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a todas las autoridades en el ámbito de su competencia el promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, por lo que al estar consagrado en el artículo 4 en su párrafo cuarto y sexto de la Carta Magna el derecho a la salud y al agua, en su carácter de autoridades educativas velarán por garantizar estos derechos dentro de los centros educativos.

III.2 Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley General de Educación y 4° de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, que su aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponden a las autoridades educativas del Estado y de los Municipios, en los términos establecidos en la Ley General. Por lo que ambas partes tienen el compromiso de velar por el derecho a la educación, dentro de sus ámbitos de competencia.

III.3 Que de acuerdo con los artículos 1° párrafo tercero, 2°, 4° párrafo segundo fracción II y III, 9° fracción VI, 34 fracción IV, 98 y 99 párrafo segundo de la Ley General de Educación, las autoridades estatales y municipales se comprometen, ponderando el interés superior del menor, a garantizar el ejercicio del derecho a la educación, estableciendo condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho celebrando convenios de colaboración a fin de los inmuebles y muebles que ocupan los planteles educativos, cumplan con los requisitos de calidad e higiene.

III.4, Que en armonía con el artículo 1° párrafo tercero y 4° párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el 116 párrafo tercero de la ley General de Educación tienen el firme compromiso e interés en celebrar el presente convenio para contribuir en la medida de sus posibilidades con el servicio de agua potable en los Centros Educativos de su Municipio.

A partir de las declaraciones anteriores, las partes manifiestan que es su voluntad suscribir el presente convenio de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto establecer los medios para la colaboración y apoyo entre las partes, a fin de brindar los servicios públicos de agua potable en los Centros Educativos del Municipio y así garantizar el derecho a la salud de los educandos y trabajadores de la educación dentro de los planteles escolares, garantizando con ello el derecho al acceso al agua dentro de los centros educativos





2015 - 2021



Secretaría de Educación

Gobierno del Estado de Michoacán

del municipio y con ello un medio ambiente sano en cada escuela al proveer de servicios básicos que fomentan la protección a la salud.

SEGUNDA. "LAS PARTES" se comprometen a garantizar a que en las escuelas del municipio exista un abastecimiento adecuado de agua potable para uso de los educandos y trabajadores de cada plantel educativo, esto para brindar los servicios básicos concernientes a cuestiones de higiene para prevención de enfermedades. Por lo que se comprometen a que exista disponibilidad del servicio de forma continua y suficiente para el uso personal que comprende el consumo, saneamiento, higiene personal y del espacio utilizado, garantizando en cantidad el agua necesaria, la cual debe ser salubre y accesible para todos de forma física, económica y libre de discriminación.

TERCERA. "LAS PARTES" en calidad de autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, garantizarán que mejoren las condiciones de vida de los educandos dentro de los planteles escolares mediante la implementación de medidas para que los mismos cuenten con los servicios básicos como el de agua potable.

CUARTA. "EL AYUNTAMIENTO", a través de su órgano operador competente de brindar el servicio de agua potable, se compromete a brindar el servicio de suministro de agua, así como los señalados en el artículo 72 fracción I de la Ley Orgánica Municipal, en las escuelas que se encuentren en la localidad, por lo que ponderando el interés superior de la niñez michoacana y su derecho vital al agua, así como en protección del derecho a la salud y medio ambiente sano, evitando violentar estos derechos con acciones de obstrucción o privación del servicio, se abstendrá de realizar cortes del suministro del agua potable en las instalaciones que ocupen los planteles escolares en el Municipio, o bien, de implementar cualquier medida que obstruya se brinde el servicio de agua potable.

QUINTA. "EL AYUNTAMIENTO", coadyuvando en calidad de autoridad educativa municipal se compromete a garantizar el acceso al agua de los educandos, y garantizando con ello también la protección de la salud, estando en el entendido que para prevención de enfermedades, la higiene es una medida considerable y el suministro de agua es indispensable para llevarla a cabo, por lo que se tendrá consideración especial, liberando de la carga económica a esta Dependencia por los adeudos de los años 2019 y 2020, equivalentes a \$ 38,459.70 , por concepto de suministro de agua potable, en beneficio de la niñez correspondiente a su población.





2015 - 2021



Secretaría de Educación

Gobierno del Estado de Michoacán

SEXTA. “LA SECRETARÍA” se compromete a entregar bienes y servicios de mantenimiento en centros educativos o en su caso la realización de una obra de infraestructura hidráulica escolar proporcional al adeudo que se tiene por concepto de suministro de agua mismo que libera de la carga económica por concepto del adeudo que se tuviera por los años 2019 y 2020 a la fecha del presente instrumento, con la intención de maximizar el derecho humano a la educación en el municipio.

SEPTIMA. “LAS PARTES” están de acuerdo en participar de manera organizada y coordinada con los padres de familia para cuidar el ahorro y buen uso del servicio público de agua potable de los Centros Educativos del Estado, para con ello implementar un uso suficiente pero moderado del servicio evitando se dé un abuso o descuido del mismo, evitando cualquier uso desmedido del agua en los planteles escolares y procurando que las instalaciones sean adecuadas y tengan el mantenimiento correspondiente para evitar todo tipo de fuga del líquido vital.

OCTAVA. Las declaraciones y cláusulas de este convenio son aplicables a los convenios específicos que de él se deriven, salvo disposición especial expresa en sentido contrario que se contenga en estos últimos.

NOVENA. Este convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y se mantendrá vigente por el término de un año.

DÉCIMA. Este convenio y los específicos podrán darse por concluidos por cualquiera de las partes sin responsabilidad para ninguna de ellas, siempre que se notifique por escrito a la otra cuando menos con treinta días naturales de anticipación.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presenten razones de interés general o circunstancias de otra naturaleza que impidan su continuación o por iniciativa de alguna de “**LAS PARTES**”, mediante el aviso por escrito a la otra parte con 30 días naturales de anticipación, en el que se funden y motiven las razones de dicha decisión.

En caso de terminación anticipada, las acciones y proyectos iniciados mediante convenios específicos en el marco del presente Convenio deberán continuar hasta su terminación conforme al programa y términos acordados en el mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento legal podrá en cualquier tiempo ser revisado, adicionado o modificado, siempre y cuando se





2015 - 2021



Secretaría de Educación

Gobierno del Estado de Michoacán

formule por la parte interesada mediante escrito que justifique la necesidad de los cambios que se pretenda realizar, a fin de que sea revisado por la otra parte; en el supuesto de que la otra parte estuviera de acuerdo con el cambio o la modificación, se suscribirá el convenio modificadorio o de ampliación de compromisos, mismo que obrará como anexo para que forme parte del mismo.

DÉCIMA TERCERA. La firma del presente convenio es resultado de un esfuerzo conjunto, de la buena fe y de la honorabilidad de las partes, por lo que, en caso de diferencias sobre su interpretación o cumplimiento, éstas se resolverán de común acuerdo.

DÉCIMA CUARTA. Que, para los efectos de llevar a cabo una mejor coordinación entre las partes, estas acuerdan nombrar para su seguimiento y ejecución de acciones, por parte de "LA SECRETARIA" a la Dirección General de Unidades Regionales y a la Dirección Regional a la que pertenezca la zona y por "EL AYUNTAMIENTO" a la L:C:C: Argelia Martínez Olvera

Handwritten mark resembling a stylized 'M' or 'W' with a downward arrow.

Previa lectura que del presente convenio realizan "las partes" y debidamente enteradas del alcance legal de su contenido, lo firman en la ciudad de TANGANCICUARO, Michoacán, a los 26 días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

**POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EN EL ESTADO**

POR EL AYUNTAMIENTO

[Handwritten signature of M.D.C. Héctor Ayala Morales]

**M.D.C. HÉCTOR AYALA MORALES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN EN EL
ESTADO**

[Handwritten signature of C. Lic. Rafael Melgoza Mercado]

**C. LIC. RAFAEL MELGOZA MERCADO
PRESIDENTE MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE TANGANCICUARO**





2015 - 2021



Secretaría de Educación

Gobierno del Estado de Michoacán

TESTIGOS:

MTRO. HERIBERTO LUGO CONTRERAS
DIRECTOR GENERAL DE UNIDADES REGIONALES

C.P. ARTURO NARANJO ESCOBAR
ENCARGADO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN TANGANCICUARO



La presente hoja de firmas corresponde al Convenio de Colaboración que celebran, por una parte, el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo a través de la Secretaría de Educación en el Estado, por la otra el H. Ayuntamiento de Tangancicuaro, con vigencia de un año.

